REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	**PROCESO ORDINARIO**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
RADICACIÓN:	**NO. 70001-33-33-007-2014-00130-00**
DEMANDANTE:	**DIANA MARIA ORTIZ ACOSTA**
DEMANDADO:	**CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO**

Asunto:

En atención con la nota secretarial que antecede procede el despacho a que corresponde al proceso de la referencia y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 29 de julio de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 15 de agosto de 2014 se notificó por medio de estado electronico al demandante (fls. 67-70).
-
- El 05 de septiembre de 2014 se notificó personalmente al Agente del Ministerio Público, a la demandada (fl. 72).
-
- El 10 de septiembre se notifico personalmente a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fl. 85).
-
- El 10 de septiembre de 2014 se notificó personalmente a la Gerente ESE Centro de Salud San Jose de Toluviejo – Sucre de la demanda. (folio 75)

Al haberse surtido la última notificación el 10 de septiembre de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 16 octubre de 2014 y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio** corrieron hasta el 17 de enero de 2015, en virtud del paro adelantado por Asonal Judicial. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 29enero de 2015,
Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se hace necesario proceder a fijar el día veinticinco (25) de junio de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

Vista la contestación de la demanda realizada por la parte demandada E.S.E. San José de Toluviejo- Sucre, contestó la demanda y propuso excepciones, el día 20 de octubre de 2014, dentro del término establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo se le corrió traslado a la parte demandante sobre las excepciones propuestas por la parte demandada las cuales fueron presentadas extemporáneamente. (Folio 100 - 111)

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería al Doctor **JOY SMITH ALVARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.301 de Sincelejo, y T.P. No. 167.925 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la E.S.E. San José de Toluviejo – Sucre, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 94-198del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- **FIJAR** el día veinticinco (25) de junio de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia incial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **E.S.E. SAN JOSE DE TOLUVIEJO – SUCRE.**

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOY SMITH ALVARINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.301 de Sincelejo, y T.P. No. 167.925 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada **E.S.E. SAN JOSE DE TOLUVIEJO – SUCRE**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa